poco penas secretas ó impopulares. Tenemos aquí, pues, un miembro de la división, el que se ve constituído por exigencias que merecen este nombre. Todo lo demás corresponde al otro miembro, compuesto, no de lo que se exige, sino de lo que se apetece. Las cualidades de la primera clase son de tal suerte necesarias, que sin ellas padece la legitimidad de las penas; las cualidades de la segunda se quedan en un rango inferior, y si su falta es sensible, no por eso tiene bastante poder para hacer desechar los castigos que la experimentan.

He concluído, señores, el análisis que nos propusimos para esta noche, y he mostrado las cualidades que el filósofo y el legislador deben apetecer ó exigir en la penalidad. No me extenderé más en esta materia, que creo suficientemente dilucidada, y me limitaré á presentar una observación oportuna para evitar confusiones. Aquí hemos examinado únicamente las cualidades que deben buscarse en cada pena de por sí, sin más consideración que consigo propia. Las relaciones, las circunstancias, las cualidades que han de mediar y que han de tener las penas, consideradas en series, en conjunto, colocadas las unas al lado de las otras, y formando parte de un código penal, no han entrado en el objeto de la presente lección. Ya hablaremos de ello á su tiempo cuando fuese necesario en el propósito de nuestro curso, y no quedará defraudada la justa esperanza que sobre esta materia haya podido concebirse. Pero aquí, repetimos, no se trataba de eso, ni era á la verdad ocasión de tratarlo: debíase proceder á otro examen más primitivo, más elemental, como es el que acaba de hacerse. Nuestra tarea no había traspasado aún el examen analítico de las penas una por una, como es forzoso hacerlo en un curso de esta clase. Eso que nos propusimos, señores, hasta ahora creemos haberlo desempeñado.

LECCIÓN DECIMASÉPTIMA.

División de la pena.—Penas personales.—De la pena capital. De su legitimidad. De su conveniencia.

SEÑORES:

En las lecciones que preceden hemos procurado examinar bajo puntos de vista generales todo lo que en abstracto es forzoso saber acerca de las penas que decreta la justicia humana. Analizando con detención su idea fundamental, y comparándola siempre, constantemente, con los hechos sociales que hieren nuestra vista, hemos fijado su naturaleza, su límite, su regla y sus objetos, para que ni las confundamos con lo que verdaderamente no merezca su nombre, ni las bastardeemos extendiéndolas más allá de lo debido, ni busquemos en ellas, por último, otros resultados que los que deben ser propios de su acción. Aún adelantamos un paso más, sobremanera importante en este análisis, cual fué el de crearnos una serie ó tabla de las condiciones que debemos pedir á la penalidad, formando un juicio minucioso de su importancia, y clasificándolas oportunamente según eran ó necesarias ó apetecibles.

Esta es la situación en que nos encontramos, en que tenemos nuestro curso. Está hecho el examen analítico de la pena considerada en general y como convenía en los primeros pasos de una doctrina filosófica. Nada, en mi juicio, hay que añadirle, porque todo lo que se pudiera decir de nuevo serán fáciles y evidentes consecuencias de lo que queda enunciado.

Pero así como después de haber discurrido oportunamente sobre los delitos en general, procedimos á hacer varias divisiones de ellos, y nos detuvimos un momento en cada una de sus clases; así también es evidente y notorio que después del análisis general que terminamos ahora, debemos descender á particularidades

no menos útiles, dividiendo las penas, y considerando en especial cada miembro de la división. De este modo es como sacaremos todo el provecho posible de las anteriores consideraciones, acercando la teoría á la práctica, y aplicando á los hechos los principios de la ciencia.

Procediendo, pues, sin más detención, por el camino que dejo indicado y cuya rectitud me lisonjeo de que no será puesta en duda, veamos ante todo qué división podemos hacer de las penas, no sutil, minuciosa ni rebuscada, sino sencilla, natural, evidente. Para esto sería bastante el volver la vista á alguna de nuestras lecciones pasadas, y recordar lo que hemos dicho definiendo la idea de que tratamos.

La pena es un mal que nos impone la ley cuando faltamos á ciertos preceptos que ella sanciona de este modo; y como los males se causan privándonos de los bienes naturales y sociales que podemos disfrutar, resulta de aquí que la enumeración de estos bienes nos dará la división de los males correlativos. Esta es, pues, la regla; esta es la clave del análisis á que nos dedicamos ahora: las diferentes clases de bien que se menguan ó se destruyen para castigarnos, son necesariamente, ó por mejor decir, forman la escala de los castigos posibles. Se nos puede penar, se nos puede hacer un daño material y físico de más ó menos importancia, en nuestra existencia, en nuestra personalidad íntima y propia: he aquí una clase bien determinada de castigos, y seguramente la primera entre cuantas puedan hallarse, porque lo primero para nosotros es nuestra misma personalidad. Se nos puede penar en la libertad que naturalmente disfrutamos, ora privándonos absolutamente de su goce, como en la prisión; ora imitándola, menguándola tan sólo, como en el destierro simple; ora, en fin, haciendo en la misma cuantas alteraciones y modificaciones ha podido inventar el ingenio humano, que no son por suerte en tan escaso número; y he aquí otra clase asimismo bien determinada de castigos, cuya filiación de un origen y cuya clasificación en un grupo tampoco pueden dudarse ni disputarse. Se nos puede penar en nuestros derechos civiles y políticos, destituyéndonos de la categoría en que estábamos, y privándonos de las acciones y ventajas que á otros ciudadanos corresponden, y que hasta allí nos correspondieran á nosotros: he aquí también otra clase especial distinta de las anteriores, pero no menos efectiva que ellas. Se nos puede penar en nuestros haberes ó en nuestras propiedades, bien se entienda esta expresión en un sentido directo

y rigoroso como cuando se imponen multas ó se confiscan los bienes, ó bien se entienda de un modo general y lato, como cuando se destituye al que estaba en posesión de cualquier empleo. Siempre es asimismo una nueva clase de mal, que no daña á nuestra persona, ni á nuestra libertad, ni á nuestros derechos, sino que recae sobre nuestros medios de existencia. Se puede penarnos en el honor, si es cierto, como indicamos ya en una de las lecciones pasadas, que algo pueden las leyes en esta materia, aunque no puedan todo lo que repetidas veces se ha creído. He aquí un nuevo grupo de castigos que del mismo modo debe señalarse. Se puede, por último, penar con medios dirigidos únicamente á la conciencia, y que saquen toda su eficacia de las ideas religiosas que profesen los que los hubiesen de padecer. Estas penas, eclesiásticas de suyo, no entran en la esfera de nuestras reflexiones puramente civiles; pero he querido notarlas en este instante, para completar el análisis que estamos haciendo, sin perjuicio de dejarlas reservadas á la autoridad á quien únicamente corresponden.

Tenemos, pues, señores, hecha naturalmente la división de las penas de que hablábamos poco hace: recorriendo los bienes cuya privación constituye aquéllas, nos las encontramos ordenadas y clasificadas sin confusión ni dificultad alguna. Nosotros las llamaremos, siguiendo siempre la misma idea: 1.°, penas contra la personalidad: 2.°, penas contra la libertad: 3.°, penas contra los derechos sociales: 4.°, penas contra la propiedad ó los haberes: 5.°, penas contra el honor. Prescindimos, volvemos á decir, de las esencialmente eclesiásticas.

Ahora bien, establecida esta división, debemos recorrer según nuestra costumbre cada una de sus partes, subdividiéndolas si fuere necesario, y examinándolas en sus elementos con la detención conveniente. Principiaremos por las penas que hemos llamado *personales*, recordando bien á lo que hemos limitado la significación de esta palabra, pues que en la práctica común, y aun en las leyes españolas, suelen también llamarse personales las penas contra la libertad. Nosotros reservamos aquel nombre para las que afectan exclusivamente la personalidad ó la existencia misma.

Desde luego, entrando en esta materia, salta, señores, á nuestra vista una gran división que existe en las penas personales. Entre todo su largo número (porque si no es largo el de las que se usan en el día, lo es sí el de las posibles, y lo ha sido el de las usadas anteriormente); entre todo su largo número, vuelvo á re-

petir, hay una que ataca y destruye la existencia y la personalidad en su esencia misma, suprimiendo al individuo, acabando con él, quitándole de en medio de la sociedad que pronuncia su sentencia; mientras que las otras, por más crueles y aflictivas que sean, por más que degraden y mutilen esa existencia propia, la respetan al cabo en su santuario, y dejan al individuo sobre quien recaen en medio de sus semejantes.

Esta diferencia es la más capital que puede concebirse: entre la pena de muerte y cualquier otra pena, por destructora y personal que la supongamos, media siempre como un abismo la existencia, conservada en una, al paso que perdida en la otra. Por eso la atención general ha considerado este castigo separadamente, desde que se ocupa en los hechos penales, sin confundirlo jamás con ningún otro, porque en ningún otro le ha encontrado semejanza. Y nosotros seguiremos también esa marcha indispensable, examinando con separación la pena capital, y consagrando á su estudio y á su esclarecimiento todo el tiempo que sea necesario, como toda la atención que reclama de la filosofía de nuestro siglo.

Vamos, pues, á ocuparnos ahora exclusivamente en esa triste pena, cuya consideración y cuya crítica es tan general en estos momentos. Cuando todo se ha puesto en duda acerca de ella, así su legitimidad como su utilidad, deber es nuestro el no esquivar semejantes cuestiones, y el decir con la mano sobre la conciencia lo que leal y sinceramente pensamos. Si nuestro juicio fuese erróneo, créase al menos que es formado con la más completa buena fe.

Ante todo, señores, algunas consideraciones históricas.

La pena de muerte es uno de los hechos más antiguos que nos presenta la historia de la humanidad. Desde el origen del mundo, ó siquiera desde los tiempos más remotos que se conocen, ha sido éste el castigo por excelencia, la expiación en su más puro y su más alto grado. Así nos lo indica la Biblia en sus primeros libros, y así lo encontramos también en las tradiciones y en los anales de todos los pueblos. Caín teme que Dios le mate, porque él ha quitado la vida á su hermano Abel. Los semidioses y héroes de la Grecia dan también la muerte á los grandes malhechores y perturbadores de aquella sociedad. En las tribus salvajes de la América tampoco se reconoce otro castigo.

Este hecho es altamente digno de consideración. Preséntanos la idea de lo que es en su origen la penalidad humana, y hácenos ver que la pérdida de la vida es uno de sus principales elementos. En aquel estado de la sociedad puede decirse que apenas hay más medios de represión que el destierro y la muerte, el destierro para los delitos medianos, la muerte para los grandes y trastornadores crímenes; pero el hecho, sin embargo, no es menos notable por esa carencia de recursos ó de medios, porque siempre hace ver que no se mira como repugnante á la naturaleza ni á la justicia la pena de que tratamos. Ella se impone sin contradicción y se sufre sin rebeldía: los filósofos de aquella edad, porque filósofos hay en todas, y no son por cierto los más antiguos los que deban tenerse por menos sabios; los filósofos de aquella edad no oponen dificultad alguna á lo legítimo de la pena de muerte.

Si pasamos de esos tiempos primitivos á aquellos otros en los que se abre nuestra historia, encontramos el mismo hecho repetido sin interrupción, y consentido sin reclamación de nadie. En los imperios asiáticos y en su contemporáneo el Egipto de los Faraones, úsase constantemente la pena capital, y por cierto con circunstancias agravantes de crueldad refinada hasta el mayor extremo. El suplicio llamado de las *artesas* es una de las invenciones más horribles de que pueda jactarse la barbarie humana, si son ciertas las descripciones que los historiadores griegos nos han hecho de él.

Moderó esto último la civilización griega, y cesó por lo común el aspecto bárbaro que acompañaba á los castigos orientales; pero al fin, señores, Atenas daba la cicuta, y si Platón acusaba á su patria por la muerte de Sócrates, no era á causa del castigo en sí propio, sino á causa de la injusticia de la aplicación.

Al mundo heleno sigue en la historia el mundo romano, y éste presencia también las penas capitales, sin acusarlas de ilegítimas en sí, de indebidas para ciertos casos. Hay, sin embargo, una circunstancia especial en cierta parte de este período, á saber: que los ciudadanos romanos no podían ser condenados á muerte. Mas adviértase bien lo que era esta prohibición, para que no se la dé más mérito que el que la corresponde. Ella constituía un privilegio que se había concedido á sí misma esa clase orgullosa, imbuída como lo estaba del sentimiento de ser la señora del mundo. No consideraban ellos el castigo de que hablamos como ilegítimo; pero se tenían á sí propios en tanta estimación, querían ensalzarse tanto, habían formado una idea tan elevada de su destino,—

Tu regere imperio populos, Romane, memento;

que se hubieran creído deshonrados sometiéndose á la que ver-

daderamente se les presentaba como la mayor de las penas posibles. Lo mismo, señores, sucede en el día con algunos individuos de la sociedad, á pesar de las doctrinas filosóficas de la igualdad de los ciudadanos. El príncipe Luis Bonaparte está encerrado en el castillo de Ham (1), en vez de haber sido juzgado por el tribunal común; y yo me figuro que si un cardenal en Roma, ó un príncipe de la dinastía reinante en cualquier Estado europeo, cometiese un delito punible con la pena de muerte, no sería ésta, sin embargo, la que se impusiese ni al uno ni al otro. Pues bien: estos privilegios que aun ahora mismo conceden de hecho ciertas condiciones, esos los daba de derecho al ciudadano romano su cualidad de tal, *Civis romanus sum*, decía para defenderse; pero nunca jamás le ocurrió decir: «la pena que me queréis aplicar es ilegítima en sí propia.» Por lo demás, señores, tan ciertamente se trataba de un privilegio debido á esa sublimación patriótica, que en el día en que los romanos perdieron este sentimiento, y pasaron á ser esclavos, de hombres libres, en el mismo tuvo fin su inmunidad, y padecieron como todos la última pena.

Vino después la gran revolución social que han experimentado los siglos, el establecimiento de la religión cristiana, la sustitución de la ley del espíritu á la ley de la materia. Mas el cristianismo que debía conmover tantas ideas universalmente recibidas, que debía verificar un trastorno tan profundo en la parte moral de las sociedades humanas, ninguna dificultad levantó respecto á la pena de que vamos tratando, ninguna novedad inspiró que debiese traer por consecuencia su abolición más ó menos inmediata. El cristianismo ordenó á los particulares el perdón de los enemigos; pero no desarmó á las autoridades, limitando de ningún modo sus medios de acción. Aún pudiera hallarse en él propio una más alta consagración, una legitimación más completa de la pena de muerte. Al tomarla sobre sí por su voluntad el Redentor del mundo, puede decirse que justificaba con un solemne testimonio la doctrina de que ella sola es la expiación conveniente á los grandes crímenes. Ofreciéndose Él en sacrificio para pagar los del género humano, ese fué el medio que escogió y que llevó á efecto con su inefable bondad. Al mismo tiempo su doctrina confirmaba al mundo de una manera auténtica el dogma de la inmortalidad del alma, y contribuía también de ese modo á despojar al suplicio de lo más bárbaro y repugnante que pudiera tener en otras creencias. Yo por lo menos, señores, vacilaría ante la pena de muerte si estuviese persuadido de que el hombre acaba con su vida terrena y material; al paso que me encuentro más libre y desembarazado para juzgarla, cuando sé que este mundo es únicamente un tránsito, por el que todos somos viajeros, para llegar un poco más antes ó un poco más después á nuestra patria definitiva.

(1) Se escribió esto en 1842.

Pero dejo á un lado estas consideraciones para continuar en la narración de los hechos que corresponden al orden vulgar de nuestra historia. Después del cristianismo, y aun puede decirse que casi contemporáneamente con él, se aposesionó de la Europa el enjambre de bárbaros salidos del Norte y que estaba escrito debían destruir el imperio romano. De allí traen su origen la civilización y las naciones modernas, que debían proceder de los elementos cristianos, romano y bárbaro, confundidos en aquella lucha. Pues bien, señores: también esos pueblos, también esas hordas germánicas y tártaras, tan diferentes en sus usos de todas las naciones antiguas, también esos, decimos, reconocían y practicaban la pena de muerte. Ni en aquellos siglos ni en los que les sucedieron, cuando el ánimo estaba dominado por la caballería y la sociedad por el feudalismo, se suscitó dificultad alguna sobre la legitimidad de semejante pena. Épocas hubo, por el contrario, en que tan poco aprecio se hacía de la vida de los hombres, que las leyes autorizaban compensaciones de bien corto y mezquino interés por esa misma vida amenazada y condenada.

Así se siguió, así corrió el mundo y continuó la historia de la humanidad, hasta las pretensiones filosóficas del siglo pasado. No porque éstas hubiesen causado un trastorno en los hábitos de la misma humanidad, ni hubiesen hecho borrar en todos los códigos la pena capital, sino porque en efecto en ese último siglo se principió á pensar acerca de tal pena por algunas personas como nunca se había pensado antes, y se principió á tacharla de una falta de legitimidad, jamás advertida hasta allí. La filosofía fué, bajo la inteligencia que se dió desde entonces á esta palabra, la que, pidiendo sus títulos á cuanto existía en las sociedades, los pidió también á la pena de muerte, y no encontrándolos conformes á sus doctrinas, los declaró á ellos y á ella ilegítimos de toda ilegitimidad.

Ya examinaré, señores, esa inducción filosófica, nacida, como llevamos visto, entre tanta otra multitud de análogas como abortó

para bien y para mal del mundo aquella escuela sensualista, y continuada aún por hombres muy respetables, que se figuran cumplir con ello un servicio en favor de sus hermanos. Pero antes séame permitido concluir la reseña histórica de esta materia, no tanto considerando lo que los filósofos reclaman, cuanto lo que los gobiernos hacen, y las sociedades practican ó consienten. Permítaseme observar que esa reclamación que se intentaba á nombre del género humano, ni encontró acogida entre sus directores, ni afectó de ninguna suerte á sus individuos. Sólo en el pequeño Estado de Toscana fué suprimida muy solemnemente la pena capital; pero aun allí mismo consistió ese cambio en una revolución pasajera, casi limitada á la duración del mando de ciertas personas, y fué mirada más bien como una medida de gabinete, como un acto transitorio por sí, que como un principio de grande, transcendental legislación.

Los demás Estados de Europa han continuado y continúan en la antigua práctica sobre esta materia. Vanamente se ha promovido la cuestión en las academias, en los libros y aun en las asambleas mismas: una especie de buen sentido popular rechazó constantemente toda innovación en los principios, si bien concediendo largas modificaciones en su aplicación y en su práctica. Es de seguro evidente que la pena capital no se prodiga como en otros tiempos, y que en vez de estar escrita al frente de centenares de crímenes, como sucedía en los antiguos códigos, se halla reservada para un corto, cortísimo número de casos, aun en muchos de los cuales se buscan expedientes para eludir su aplicación. Pero repito que el principio subsiste siempre, y que, aunque sean raros, se ven algunos crímenes en que ese principio se lleva á efecto. La pena, pues, está conservada, y no se ha roto la cadena de esta gran tradición que nos liga con los orígenes del mundo.

Ahora, señores: después de haber examinado históricamente este punto, es menester que lo examinemos racionalmente. Las objeciones presentadas por la filosofía desde el pasado siglo, y que no se han abandonado aún por hombres sinceros y amantes de la humanidad, merecen bien que nos detengamos algunos instantes á examinarlas. Tenemos un hecho diré yo ahora, como dije en mis primeras lecciones; pero el hecho no es el derecho, y se necesita algo más para la justificación de la ciencia. Verdad es que en mi juicio estos hechos constantes de todos los siglos y de todos los pueblos llevan por lo menos en favor suyo una vi-

vísima presunción; mas al cabo, cuando en nombre de la razón se reclama contra su validez, es necesario no rechazar ciegamente tales reclamaciones, sino discutirlas con esmero y apreciarlas con conciencia. El hecho, por las circunstancias que le adornan, parece bien la expresión de una verdad moral; pero he aquí que se nos dice no ser sino un acto de venganza y de hostilidad pura, y esto nos pone en el caso de profundizar por los medios de raciocinio las dos cuestiones que indicaba al principio de esta lección.

Estas dos cuestiones, señores, son: primera, si es legítima la pena de muerte; segunda, si es oportuna y útil su aplicación, y en cuáles determinados casos. Ya hemos dicho que de la primera tratamos ahora.

Mas antes de proceder, como me propongo hacerlo, á examinarla, séame permitido indicar ligeramente que de ningún modo es una repetición de la que quedó tratada y resuelta en las primeras lecciones de este curso. Entonces discutimos generalmente el derecho de castigar, y eso fué lo que concedimos á las sociedades; pero de ningún modo entramos en la calificación de las penas, ni dijimos cuáles de éstas cabían ó no cabían bajo de aquel derecho. Ahora tratamos de un castigo especial y el más grave de todos. No habría ninguna contradicción en que, teniendo la autoridad pública derecho para imponer penas, no le tuviese sin embargo para la de que tratamos en este instante. Ya hemos visto en nuestra lección anterior que por ejemplo no lo tiene para imponer las que sean inmorales; porque no creo necesario, señores, advertir que los derechos de la sociedad son limitados y no absolutos, como todos los derechos humanos. Cabría, pues, vuelvo á decir, el que la pena de muerte fuese ilegítima, no obstante lo dicho en nuestra cuarta lección; y me apresuro á declararlo de tal suerte, para que procedamos con completa inteligencia en una cuestión que es tan grave é importante.

Deberé, sin embargo, advertir una circunstancia no menos exacta que cuanto acabo de indicar. Dejamos dicho en el principio de nuestra segunda lección que los motivos por los cuales pudiera combatirse en abstracto el derecho de imponer penas, no son otros que los que empleó la filosofía desde el pasado siglo para combatir la legitimidad de la pena de muerte. No será, pues, extraño que tengamos que caer en alguna ligera repetición, cuando tenemos que hacernos cargo ahora fundamentalmente de